RESOLUCIÓN N° 02-REF-PAC-2026

APROBACIÓN DE SEGUNDA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026

El señor Ing. Julio Adrián Saldaña Maldonado, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.,

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 226 ibídem determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el literal l, numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o general, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 99 ibídem, señala los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: competencia, objetivo, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que

integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140, con fecha 07 de octubre de 2025, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que establece los procedimientos de contratación de manera obligatoria deben ser cumplidos y observador por las entidades que integran el Sector Público y las compañías mercantiles de capital mayoritario público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, de fecha 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el presente proceso se estará conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias del RGLOSNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 337, de fecha 30 de julio de 2026, se expidieron Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el presente proceso se estará conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias del RGLOSNCP;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "*Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";

Que, el art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública afirma: "*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada";

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "*Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable*", en concordancia con el Art. 79 de su Reglamento General;

Que, el art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "*Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública*";

Que, el Art. 61 ibídem, de las fases del procedimiento de contratación pública manifiesta: *"(…) 1. Fase Preparatoria: Comprende el periodo de planificación y preparación de la contratación, en la que se justifica técnica y presupuestariamente la necesidad institucional. La fase inicia con la elaboración e incorporación del requerimiento en el Plan Anual de Contratación (PAC), el levantamiento de la necesidad institucional y la elaboración de la documentación de respaldo, de conformidad con el procedimiento de contratación aplicable. Concluye con la publicación de la resolución administrativa de inicio del procedimiento, suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";

Que, el Art. 63 ibídem, afirma: "*Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:*

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;

2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,

3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales";

Que, el Art. 64 ibídem, asevera: "*Plan Anual de Contratación - PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

a) Ínfima cuantía;
b) Contrataciones en situación de emergencia;
c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente";

Que, de conformidad con lo que establecen las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-02 Planificación, expresa: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.*

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y

máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (…)";

Que, mediante Resolución Nro. 292-938: "*La Junta General de Accionistas, en uso de las atribuciones determinadas en el numerales 6 y 17 del artículo décimo séptimo del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con base en la resolución de Directorio Nro. 1312-4496 de 19 de diciembre de 2025 y la documentación presentada por el Presidente Ejecutivo mediante memorando Nro. PE-2025-2199-M de 22 de diciembre de 2025, por unanimidad del capital social presente (98,23%), resuelve:*

a) Aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2026 de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., dejando bajo la responsabilidad de la Presidencia Ejecutiva la veracidad, legalidad y confiabilidad de la información presentada, así como la ejecución de los instrumentos de gestión aprobados.

b) Disponer al Presidente Ejecutivo reporte trimestralmente el avance de la ejecución presupuestaria y cumplimiento del Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio económico 2026";

Que, mediante Resolución N° 01-PAC-2026 del 11 de enero de 2026, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el periodo 2026 (PAC 2026); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2026 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, mediante Resolución N° 01-REF-PAC-2026 del 13 de mayo de 2026, se aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones para el periodo 2026 (PAC 2026); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, la citada contratación consta en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 64 ibídem, el PAC para la Segunda Reforma, contiene los procesos de contratación, la disponibilidad presupuestaria presente y/o futura y el cronograma de ejecución, en función de la programación de las Direcciones de la CENTROSUR;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 64 ibídem, se recibieron los requerimientos de reforma al PAC de las diferentes Direcciones, debidamente registrados en el Sistema de Contratación Pública con la respectiva justificación de sustento y en función de las disposiciones del Delegado de la Máxima Autoridad, se han realizado los ajustes por incrementos o disminuciones en el PAC 2026;

Que, se dispone de la información y recursos económicos presentes y futuros suficientes para las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidas las consultorías, consideradas en la Segunda Reforma al PAC 2026, para cumplir con los objetivos institucionales; y,

Que, al amparo de las atribuciones que confiere el numeral 14 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el numeral 1 y 4 del Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y el Art. 12 de su Reglamento; el señor Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., designó al Delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución de Delegación 2026 Nro. 284 del 30 de marzo de 2026, para que, en su representación, autorice y gestione las reformas al Plan Anual de Contratación (PAC) a través de resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución de Delegación 2026 Nro. 284 del 30 de marzo de 2026; y, demás leyes concordantes.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación para el período 2026, por un valor de **$ 55'290.503,87** (Cincuenta y cinco millones doscientos noventa mil quinientos tres con 87/100) dólares de Estados Unidos de América sin incluir IVA.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, se registre y publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y coordinar la publicación en la página WEB de CENTROSUR.

Cuenca, 31 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO ADRIAN
SALDANA MALDONADO

ING. JULIO ADRIÁN SALDAÑA MALDONADO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.